

Reforma societaria eslovena

Hernando Bermúdez Gómez

Eslovenia aprobó una [enmienda a su derecho de sociedades](#) mediante una ley de 89 páginas. No es cualquier reforma. Mediante ella incorporó muchas disposiciones del derecho societario europeo. Al exponer la *Evaluación de la situación y motivos para la adopción del proyecto de ley*, entre otras cosas, se dice: *“Queda claro en esos documentos que una de las prioridades de la Comisión es crear las condiciones para un entorno empresarial más competitivo, capacitador y resiliente. Para lograr este objetivo, es necesario adaptar los marcos legales existentes, por lo que el derecho mercantil europeo, que se rige por regulaciones como normas unificadoras y, en particular, por directivas como normas de armonización, se ha actualizado en respuesta a los cambios sociales y económicos relacionados con los desafíos relacionados con la competitividad, la resiliencia y las barreras en los mercados de capitales de la UE. Con este fin, se han adoptado varias enmiendas y adaptaciones a las directivas, que forman un conjunto de normas actualizadas en el ámbito del derecho mercantil europeo, que ofrecen más oportunidades para que las empresas se desarrollen y crezcan, en particular para las pequeñas y medianas empresas, eliminando cargas administrativas innecesarias y barreras en los mercados de capitales de la UE. Una legislación complementaria también contribuirá a los objetivos más amplios de contribuir a la Unión de Mercados de Capitales, simplificando los requisitos legislativos sobre la información de sostenibilidad, impulsando el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y eliminando barreras a los mercados de capitales de la UE.”* En primer lugar, destacamos el deseo de aumentar la competitividad, asunto que se ignora en Colombia, que se ha venido regulando por leyes no societarias, creando más enredo que facilidad. En segundo lugar, resaltamos la eliminación de cargas administrativas y de barreras innecesarias para ingresar a los mercados de capitales. En Colombia la participación de las Pymes en el mercado bursátil accionario es prácticamente 0%. Una fuerza cultural negativa propia de nuestro país se esconde en la denominada formalización. Esta busca en primer lugar el aumento de los contribuyentes. Trae consigo un gran incremento de costos de operación, generalmente innecesarios. Se aumentan las reglas y, particularmente, los requisitos propios de la supervisión. Muchos profesionales, entre ellos los contadores, tratan de que las Pymes se conviertan en empresas similares a las grandes, con lo cual las alteran. Hayamos hecho lo que hayamos hecho, la [participación de las Pymes](#) supera el 91% al cierre del año 2025. Pensando en las grandes le damos la espalda a las pequeñas. Más adelante se señala: *“Las acciones con voto múltiple otorgan múltiples derechos de voto en cada votación de la junta general, excepto en dos asuntos (cuarto párrafo del párrafo 135a de la AktG): el nombramiento de un auditor del informe anual y el nombramiento de un auditor especial*

para verificar los procedimientos de constitución y la gestión de los negocios, incluyendo los procedimientos para aumentar y disminuir el capital social según el primer párrafo del párrafo 142 de la AktG. En estos casos, las acciones con múltiples derechos de voto otorgan a su titular solo un voto. Según el tercer párrafo, párrafo. 135a AktG también puede eximir otros asuntos de la competencia de la Asamblea por ley.” Se pronuncia la ley sobre uno de los problemas que no hemos podido resolver durante los últimos 70 años. ¿Quién debe elegir al auditor (revisor fiscal)? Al establecer que las acciones múltiples solo otorgan un voto en estas votaciones se elimina el privilegio en el cual pueden estar incluidos los controlantes. Según la nueva ley eslovena “*Artículo 69 (...) (2) Además de la información y explicaciones que deben contener las Notas a las Declaraciones bajo otros Artículos de este Capítulo y bajo las Normas Contables Eslovenas o las Normas Internacionales de Información Financiera, cada empresa también debe divulgar en el Anexo: (...) 2. la cantidad gastada en el auditor en la auditoría del informe anual y, por separado, la cantidad pagada a ese auditor por: - otros servicios de aseguramiento; - servicios de asesoramiento fiscal y -para otros servicios que no sean auditoría. (...)*” Si esta información se requiriera en Colombia y fuese pública se podría contar con una tabla de erogaciones pagadas que sirviera a todos, auditores y no auditores, para analizar el mercado. Este logro se podría alcanzar mediante la ya existente y poco obedecida obligación de publicar los estados financieros de propósito general. Puede que al inicio la norma incomode, pero luego facilitará el comportamiento del respectivo mercado profesional. La ley en comento también reza: “*(...) (6) Las empresas sometidas a una auditoría deberán incluir una declaración de gobierno corporativo en su informe empresarial. La declaración deberá incluirse como una sección separada del informe de gestión (...)*”. En Colombia se producen varios informes sobre el gobierno (buen gobierno es mejor que gobierno corporativo) pero casi todos tienen un sesgo grande en favor de sus propios autores. No hay nada perfecto, solo Dios (Eclesiatés 7, 20). Por lo tanto, lo deseable sería que se incluyera por lo menos el resultado de un DOFA: oportunidades y amenazas, fortalezas y debilidades. Esto complementaría la exigencia legal de rendir cuentas que ya incluye pronunciarse sobre “*La evolución previsible de la sociedad*”. El verdadero profesionalismo se evidencia en la transparencia y no en las poses propias de una fotografía. Tratándose de empresas asociadas la ley mencionada exige al auditor manifestar “*-si, en el caso de las transacciones jurídicas mencionadas en el informe, el valor del desempeño de la empresa no fue desproporcionadamente alto en relación con las circunstancias conocidas en el momento en que se concluyeron dichas transacciones y si la privación fue compensada*”. Como hemos comentado en el pasado, la experiencia en valuación ha ido disminuyendo, pero debido a la naturaleza de las operaciones indicadas es muy importante evitar que entre los grupos las operaciones sean artificiales. Un control parecido aparece en el informe sobre los precios de transferencia exigido por nuestra legislación tributaria.

Bogotá, julio 29 de 2026.